



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INDUSTRIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROGRAMAS

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden Ministerial por el que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.

ÍNDICE

I.	RESUMEN EJECUTIVO	3
II.	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	8
A.	JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.....	8
B.	MOTIVACIÓN.....	9
C.	OBJETIVOS	12
D.	ALTERNATIVAS	13
E.	ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	14
F.	PLAN ANUAL NORMATIVO	16
III.	CONTENIDO	16
IV.	ANÁLISIS JURÍDICO.....	19
A.	FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO	19
B.	ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.....	19
C.	DEROGACIÓN NORMATIVA	20
V.	ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	20
VI.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	20
A.	TRÁMITES REALIZADOS	21
B.	TRÁMITES PENDIENTES.....	21
VII.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	21
A.	IMPACTO ECONÓMICO GENERAL	21
B.	IMPACTO PRESUPUESTARIO	22
C.	ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	23
D.	IMPACTO MEDIOAMBIENTAL	24
E.	IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	24
VIII.	EVALUACIÓN EX POST.....	25
	ANEXO	26

I. RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ ÓRGANO COPROONENTE	Secretaría de Estado de Industria, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria y Turismo; de Economía, Comercio y Empresa; y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Fecha: 10/02/2026
TÍTULO DE LA NORMA	Orden Ministerial por el que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.	
TIPO DE MEMORIA	Abreviada.	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Adaptación y actualización del mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de CO ₂ creado por el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, como consecuencia de los cambios operados en la normativa de la Unión Europea.	
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<p>El proyecto de orden ministerial tiene tres objetivos principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporar a los nuevos sectores y subsectores considerados subvencionables en este mecanismo de compensación, así como recoger la posibilidad de incluir nuevos subsectores en el listado. 2. Actualizar los parámetros técnicos que afectan al cálculo de la subvención y que entran en vigor para los costes incurridos en el año 2025. 3. Adaptar el mecanismo al funcionamiento del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión, así como los cambios ocurridos en su normativa. 	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	<p>La alternativa a este proyecto de orden ministerial sería la modificación de los anexos del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, a través de otro real decreto, pero la naturaleza de los cambios unidos a la necesidad de acometer cuanto antes las modificaciones que ha aprobado la Comisión Europea, aconsejan no emplear esta fórmula y aplicar lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.</p> <p>En concreto, la citada disposición recoge que se podrán modificar los anexos del citado Real Decreto, bien por la necesidad de adaptarlos a nuevos requerimientos técnicos o bien como consecuencia de cambios operados en la normativa de la Unión Europea, mediante Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo (actualmente</p>	

	<p>Ministerio de Industria y Turismo); Asuntos Económicos y Transformación Digital (actualmente Ministerio de Economía, Comercio y Empresa); y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p> <p>El mecanismo de compensación está diseñado en el marco de la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2020) 6400, sobre las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a partir de 2021 (las Directrices), y la Comunicación de la Comisión que complementa las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021 (2021/C 528/01) para el periodo 2021.</p> <p>Las Directrices han sido modificadas por la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2025) 9298, que modifica las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021.</p> <p>Se considera la orden ministerial como la alternativa más eficaz y coherente dada la naturaleza de la modificación de las Directrices realizada y de acuerdo con la disposición final cuarta del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.</p>
ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	<p>La orden ministerial se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En concreto, esta norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, debido a que algunas de las modificaciones incluidas en las Directrices podrán ser aplicadas por los Estados Miembros en sus esquemas nacionales a partir del 1 de enero de 2026, siendo la orden ministerial el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Asimismo, esta iniciativa normativa está justificada dado el interés general en el que fundamentan las medidas que se establecen, identificándose de forma clara los fines perseguidos.</p> <p>En razón al principio de proporcionalidad, esta orden ministerial contiene la regulación imprescindible para la consecución de los fines perseguidos y, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el contenido de la misma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>En cumplimiento del principio de transparencia, la norma identifica claramente su propósito, ofreciéndose en el preámbulo una explicación</p>

	<p>de las medidas que se adoptan, y ha sido sometida a los trámites de participación pública previstos.</p> <p>Finalmente, la norma es coherente con el principio de eficiencia, dado que en el cumplimiento de sus postulados no genera nuevas cargas administrativas fomentando el uso racional de los recursos públicos.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Orden Ministerial
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden ministerial consta de un preámbulo, un artículo y una disposición final única.
NORMAS QUE QUEDAN EXPRESAMENTE DEROGADAS	Ninguna.
INFORMES RECABADOS	<p>Trámites realizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta pública previa. Se ha realizado el trámite de consulta pública previa otorgando un plazo de 15 días naturales. El plazo de presentación de observaciones finalizó el 13 de noviembre de 2025. <p>Informes y trámites pendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trámite de Audiencia e información pública. - Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la SGT del Ministerio de Industria y Turismo, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Dictamen del Consejo de Estado.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La orden ministerial se dicta, al igual que la norma que modifica, al amparo de las competencias atribuidas al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1. 13^a de la Constitución Española, al ser la actividad industrial una parte de la actividad económica, en la que el Estado tiene competencia exclusiva para determinar las bases y la coordinación referente a toda clase de industrias.</p> <p>Asimismo, esta norma se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO	Efectos sobre la economía en general	Mejora de la competitividad de los sectores industriales intensivos en energía y considerados expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas.
	Efectos sobre la competencia	<p>(x) La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p>(-) La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>(-) La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Efectos sobre la unidad de mercado	<p>(x) La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado.</p> <p>(-) La norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado.</p> <p>(-) La norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado.</p>
	Efectos sobre la competitividad	<p>(-) La norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad.</p> <p>(x) La norma tiene efectos positivos sobre la competitividad.</p> <p>(-) La norma tiene efectos negativos sobre la competitividad.</p>
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	(x) Implica un gasto

	<p>(x) Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p>(-) Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	(-) Implica un ingreso
CARGAS ADMINISTRATIVAS	<p>(-) Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>(-) Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>(x) No afecta a las cargas administrativas.</p>	
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL	<p>(-) Negativo.</p> <p>(-) Nulo.</p> <p>(x) Positivo.</p>	
IMPACTO DE GÉNERO	Carece de impacto por razón de género.	
IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA	No se han valorado estos impactos al ser una memoria de carácter abreviado.	
IMPACTO EN LA FAMILIA	No se ha valorado este impacto al ser una memoria de carácter abreviado.	
OTROS IMPACTOS	No se han valorado estos impactos al ser una memoria de carácter abreviado.	

Memoria abreviada del Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Orden Ministerial por el que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.

Esta memoria se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y tiene como fin justificar la necesidad de la aprobación del presente proyecto normativo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

A. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

Esta orden ministerial tiene por objeto modificar los anexos incluidos en el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta del citado Real Decreto, que prevé la posible modificación de sus anexos mediante Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo (actualmente Ministerio de Industria y Turismo); Asuntos Económicos y Transformación Digital (actualmente Ministerio de Economía, Comercio y Empresa); y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Conforme al artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se considera que de este proyecto de orden ministerial no se deriva ningún impacto apreciable de carácter familiar, vinculados con la infancia y la adolescencia y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación o accesibilidad, dada la naturaleza de las ayudas que se regulan a través del Real Decreto 309/2022, como se verá con mayor detalle a lo largo de esta memoria y, por ello, se estima que procede la presentación de memoria en su forma abreviada, siendo suficiente para valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

Adicionalmente cabe señalar que la modificación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, viene motivada por la revisión y actualización de las directrices comunitarias en las que se enmarca. En la reciente modificación de las directrices, prevista a su vez a mediados de su periodo de vigencia, se recoge que los Estados miembros, en caso necesario, modifiquen los regímenes de ayudas existentes para adaptarlos a las presentes Directrices en su versión modificada a más tardar el 30 de junio de 2026.

Dada la naturaleza de la modificación llevada a cabo sobre el mecanismo de compensación que regula el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, y ante la necesidad de ajustarse a la fecha indicada por la Comisión, se opta por la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo en su forma abreviada.

B. MOTIVACIÓN

La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (en adelante la Directiva RCDE UE), estableció un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. En el apartado 6 del artículo 10 bis, recoge que los Estados miembros deberán adoptar medidas financieras en favor de sectores o subsectores que están expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes indirectos significativos sufragados efectivamente con cargo a los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, siempre que esas medidas financieras estén en conformidad con las normas sobre ayudas estatales y, en concreto, no provoquen distorsiones indebidas de la competencia en el mercado interior.

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, traspone la Directiva RCDE UE al ordenamiento jurídico español. En la disposición adicional sexta de esta ley se posibilita la creación del mecanismo para la compensación de los costes indirectos, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo; de Asuntos Económicos y Transformación Digital; y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Posteriormente, en el marco de la Comunicación de la Comisión (2012/C 158/04), sobre Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (denominadas antiguas Directrices), el Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, por el que se crea un mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono» y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para los ejercicios 2014 y 2015, con su posterior modificación en el Real Decreto 655/2017, de 23 de junio, creó el mecanismo de compensación de costes indirectos de CO₂, destinado a industrias de determinados sectores o subsectores a los que se consideraba expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2020.

Con base en lo anterior, desde al año 2015, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME), publicó anualmente convocatorias de ayudas, en forma de subvención, para la compensación de costes indirectos soportados por empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se consideraba expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono».

Posteriormente, la Directiva RCDE UE fue modificada por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en

relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814, para mejorar y ampliar el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, durante el periodo 2021-2030, trasponiendo la misma al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 9/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes.

Adicionalmente, el 11 de diciembre de 2019, la Comisión publicó la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, en la que se esbozan las políticas para lograr la neutralidad climática en Europa para 2050.

La Comisión Europea, mediante la Comunicación COM (2020) 6400, sobre las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a partir de 2021 (las Directrices), y la Comunicación de la Comisión que complementa las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021 (2021/C 528/01) para el periodo 2021-2030, actualizó el mecanismo para el periodo 2021 a 2030, modificando los sectores objeto de subvención y estableciendo nuevas obligaciones para los beneficiarios de estas ayudas.

En consecuencia, el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030, crea un mecanismo de compensación de los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, denominados costes de emisiones indirectas de CO₂, para las industrias de determinados sectores o subsectores a los que se considera expuestos a un riesgo real de fuga de carbono. Este mecanismo abarca el periodo 2021 a 2030, en términos de costes indirectos soportados por los beneficiarios en el periodo 2022-2031, mediante el establecimiento de convocatorias de subvenciones para compensar costes reales del año precedente.

Tras la adopción de la Comunicación de la Comisión Europea sobre la Brújula para la Competitividad de la UE, COM(2025) 30 final, la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Pacto por una Industria Limpia, COM(2025) 85 final, presenta el camino que ha de seguirse para una transformación estructural hacia la electrificación y más energías renovables en la UE, lo que hará bajar los precios de la energía de manera duradera, salvaguardando al mismo tiempo la competitividad de las industrias de la Unión.

Recientemente, las Directrices han sido modificadas por la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2025) 9298, que modifica las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021, para adaptarlas a la evolución de los parámetros que definen el mecanismo y ampliar la lista de sectores y subsectores

industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono.

Esta modificación de las Directrices es consecuencia de su proceso de revisión previsto en el apartado 67 de las mismas y enfocado principalmente, a los parámetros técnicos que definen el esquema de compensación. No obstante, esta revisión también tiene en consideración tanto las modificaciones en la normativa europea del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión (en adelante, RCDE UE), como la aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.

En relación con las modificaciones en la normativa europea del RCDE UE cabe destacar, principalmente, la aprobación de las Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, que modifica el ámbito de aplicación del comercio de derechos de emisión de la UE para instalaciones fijas.

Asimismo, cabe destacar, por su relación con este mecanismo de ayuda, el Reglamento Delegado (UE) 2024/873 de la Comisión, de 30 de enero de 2024, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 en lo que respecta a las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión que, entre otros aspectos, deroga el artículo 22 relativo a la intercambiabilidad de combustible y electricidad.

Adicionalmente, esta revisión ha incluido la actualización de los sectores y subsectores considerados expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas en consonancia con lo contemplado en el Plan de Acción para la Industria Química Europea (COM(2025) 530 final) adoptado el 8 de julio de 2025, dado que las hipótesis de precios formuladas en el momento de la adopción de las Directrices vigentes ya no reflejan las condiciones actuales del mercado por afectar también a otros sectores.

En particular, el aumento sostenido de los precios de la electricidad desde 2020 ha tenido un profundo impacto en determinados sectores y subsectores de gran consumo de energía. En estos sectores, el efecto combinado de los altos precios de la energía y el aumento de los costes de las emisiones ha agravado el riesgo de fuga de carbono, es decir, el riesgo de que las empresas trasladen sus actividades de producción a otros territorios con restricciones de emisiones más laxas o inexistentes, o de que los productos de la UE sean sustituidos por importaciones con mayor intensidad de carbono.

El método de cálculo de la ayuda con arreglo a las Directrices implica que las ayudas por los costes de las emisiones indirectas aumentan en consonancia con el precio de los derechos de emisión del RCDE UE. Sin embargo, el aumento sostenido de los costes de las emisiones desde la adopción de las Directrices ha agravado considerablemente el riesgo de fuga de carbono en los sectores expuestos a la competencia internacional y con una intensidad de emisiones indirectas relativamente alta, pero que no se consideraban expuestos a un riesgo real según las hipótesis de costes de las emisiones vigentes en 2020.

Los nuevos sectores y subsectores beneficiarios son aquellos que cumplen con los siguientes criterios: una intensidad comercial superior al 20 % y una intensidad de emisiones indirectas superior a 0,32 kg CO₂/EUR, lo que da lugar a un indicador de fuga indirecta de carbono superior a 0,064.

El método se describe con más detalle en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2020) 190 final. De acuerdo con el citado documento, se observa que el umbral de intensidad comercial se mantiene, mientras que desciende el umbral de la intensidad de emisiones indirectas y, consecuentemente, el indicador de fuga indirecta de carbono. Esta modificación permite no solo la inclusión de nuevos sectores que se añaden a los que se consideraban subvencionables, sino que también abre la puerta a la inclusión de nuevos sectores y subsectores siempre que puedan demostrar su admisibilidad de acuerdo con los requisitos fijados por la Comisión.

Con base en lo anterior, la modificación de las Directrices implica la necesaria, coherente y urgente adaptación del esquema nacional de la ayuda y, por lo tanto, la modificación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo. En este sentido, la disposición final cuarta del citado Real Decreto establece que se podrán modificar los anexos de este real decreto, bien por la necesidad de adaptarlos a nuevos requerimientos técnicos o bien como consecuencia de cambios operados en la normativa de la Unión Europea, mediante Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo (actualmente Ministerio de Industria y Turismo); Asuntos Económicos y Transformación Digital (actualmente Ministerio de Economía, Comercio y Empresa); y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico..

En definitiva, ante los cambios operados en la normativa de la Unión Europea, se considera necesario la aprobación de la orden ministerial a que se refiere el párrafo anterior para garantizar una correcta adaptación del mecanismo de compensación para el periodo 2026-2030.

C. OBJETIVOS

Constituye el objeto de esta orden ministerial, la modificación y adaptación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, conforme a lo previsto en la normativa de la Unión Europea y nacional aplicable y, por lo tanto, la actualización del mecanismo de

compensación de los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero, repercutidos en los precios de la electricidad, consecuencia de la aplicación del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión, para todos los sectores y subsectores considerados actualmente expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas, mientras que sus competidores de terceros países no se enfrentan a los mismos costes.

Este proyecto de orden ministerial tiene tres objetivos principales:

1. Incorporar a los nuevos sectores y subsectores considerados subvencionables en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂, así como recoger la posibilidad de incluir nuevos subsectores en el listado si cumplen los criterios de admisibilidad recogidos en las directrices comunitarias modificadas.
2. Actualizar los parámetros técnicos que afectan al cálculo de la subvención y que pueden entrar en vigor para los costes incurridos en el año 2025.
3. Adaptar el mecanismo al funcionamiento del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión, así como los cambios ocurridos en su normativa, que afecten a instalaciones incluidas en el esquema de ayudas.

En definitiva, se busca abordar la modificación prevista en las Directrices, adoptada recientemente, para actualizar el mecanismo a las nuevas realidades europeas en los ámbitos ambiental e industrial.

D. ALTERNATIVAS

La alternativa al proyecto de orden propuesto sería la de efectuar la modificación de los anexos del citado Real Decreto 309/2022, de 3 mayo, a través de un real decreto. Esta alternativa, dada la naturaleza y complejidad de las tramitaciones de reales decretos, retrasaría la aprobación de las modificaciones propuestas, imposibilitando posiblemente que los nuevos sectores incluidos por la Comisión Europea con la modificación de las directrices pudiesen verse beneficiados de su inclusión en este mecanismo en la convocatoria del año 2026.

El apartado 67 de las Directrices preveía la adaptación de las mismas en 2025 para actualizar los valores de referencia de consumo eléctrico eficiente, las zonas geográficas y los factores de emisión de CO₂. Adicionalmente, la Comisión Europea evaluaría en 2025 si se disponía de datos adicionales que permitiera mejorar el método utilizado para calcular los factores de emisión de CO₂, es decir, para tener en cuenta la función de fijación de precios cada vez más importante de las tecnologías climáticamente neutras

en los mercados de la electricidad de la Unión y las conclusiones de las evaluaciones notificadas a la Comisión con arreglo al apartado 15.11 de las Directrices.

Por lo tanto, la revisión del esquema, a mediados de su periodo de vigencia, estaba destinada a la revisión de los parámetros técnicos que definen el mecanismo de compensación. Y si bien la modificación de las Directrices incluye cambios adicionales, y adelanta posibles adaptaciones futuras, se realiza efectivamente la actualización de determinados parámetros técnicos y se incluyen nuevos sectores y subsectores subvencionables que exigen la adaptación de los respectivos regímenes nacionales.

Los parámetros técnicos que se modifican, así como el listado de sectores que pueden beneficiarse de este mecanismo de compensación, se encuentran incluidos los anexos del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

La disposición final cuarta del citado Real Decreto prevé de manera consecuente, la posible modificación de sus anexos mediante Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo (actualmente Ministerio de Industria y Turismo); Asuntos Económicos y Transformación Digital (actualmente Ministerio de Economía, Comercio y Empresa); y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Esta modificación puede derivarse o bien por la necesidad de adaptarlos a nuevos requerimientos técnicos o bien como consecuencia de cambios operados en la normativa de la Unión Europea. La presente orden ministerial se enmarcaría en el supuesto segundo.

A lo anterior se debe añadir, que los nuevos sectores y subsectores considerados expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas, pueden beneficiarse de este mecanismo de compensación por los costes incurridos en el año 2025, siendo la primera convocatoria en la que son considerados sectores y subsectores subvencionables, la convocatoria del año 2026. Parámetros técnicos modificados como la intensidad de la ayuda, también se puede aplicar en el cálculo de la subvención para la convocatoria del año 2026.

Por lo tanto, la orden ministerial se considera la alternativa más eficaz y coherente.

Por otro lado, no tramitar la orden ministerial no es una alternativa viable debido a que si no se aprueba, las actualizaciones indicadas previamente no podrán ser aplicadas para la convocatoria del año 2026 y posteriores, al no hallarse recogidas en las bases reguladoras de este esquema de ayudas y, por ende, las industrias españolas se encontrarían en una desventaja competitiva, tanto con otras industrias europeas receptoras de ayudas, como en el entorno internacional donde existiera una legislación medioambiental más laxa.

E. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de

acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Esta orden ministerial atiende a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo a los siguientes criterios:

Principios de necesidad y eficacia. El esquema de ayudas tiene un ámbito temporal de aplicación que abarca desde el año 2021 al año 2030, mediante la implementación de convocatorias entre los años 2022 y 2031. La extensión temporal del régimen de ayudas es una medida necesaria para mantener la competitividad del sector industrial en España. La adaptación del esquema adoptada a mediados de su periodo de vigencia garantiza su continuidad sobre la base de necesarias actualizaciones derivadas del actual escenario ambiental e industrial europeo.

Algunas de las modificaciones incluidas en las Directrices podrán ser aplicadas por los Estados Miembros en sus esquemas nacionales a partir del 1 de enero de 2026, para los costes incurridos en el año 2025, siendo la orden ministerial el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, esta iniciativa normativa está justificada dado el interés general en el que fundamentan las medidas que se establecen.

Principio de proporcionalidad. Esta norma se limita a contener la regulación mínima imprescindible para la materia a la que se refiere. No supone una modificación negativa en el acceso a la ayuda puesto que garantiza el mismo a los sectores que ya eran beneficiarios del mecanismo y lo amplía a nuevas industrias.

Principio de seguridad jurídica. El contenido de la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y responde a la necesidad prevista en las directrices europeas que diseñaron el mecanismo de compensación objeto de revisión, reflejo asimismo de lo establecido disposición final cuarta del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

Principio de transparencia. Este principio queda garantizado en el preámbulo de la norma, así como la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que la acompaña, dado que ambos textos contienen una explicación clara de la necesidad y de los objetivos de la norma. Adicionalmente, en la elaboración de la norma se ha posibilitado una participación activa de sus destinatarios.

Principio de eficiencia. La norma no genera cargas administrativas adicionales de ningún tipo dada la naturaleza de la modificación del Real Decreto que pretende abordar.

F. PLAN ANUAL NORMATIVO

De acuerdo con los criterios sobre inclusión de normas en el Plan Anual Normativo, por su naturaleza, esta orden ministerial no ha de ser incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado.

III. CONTENIDO

Este proyecto normativo se estructura en un preámbulo, un artículo único que incluye la redacción de los nuevos anexos I, II y III del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, y una disposición final única.

Como se ha indicado en un apartado anterior, el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, crea un mecanismo de compensación de los denominados costes de emisiones indirectas de CO₂, para las industrias de determinados sectores o subsectores a los que se considera expuestos a un riesgo real de fuga de carbono.

Por lo tanto, la concesión de estas ayudas, que adoptan la forma de subvención, tiene por objeto la compensación de los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidas en los precios de la electricidad, para determinados sectores de los expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono», conforme a lo previsto en la normativa de la Unión Europea y nacional aplicable.

Se trata de evitar, en lo posible, que un beneficiario esté expuesto a un riesgo significativo de «fuga de carbono», si sus competidores de terceros países no se enfrentan a los mismos costes imputables a emisiones de CO₂ en los precios de la electricidad, y si dicho beneficiario no puede repercutir esos costes en los precios del producto sin perder una parte significativa del mercado.

El cálculo de los costes subvencionables, conforme a los productos fabricados, se realiza a partir de determinados parámetros cuya actualización ha motivado la revisión de las directrices europeas y la elaboración de esta orden ministerial.

Adicionalmente, los sectores y subsectores beneficiarios también ha sido objeto de revisión, dirigida a la ampliación de su número dado que las hipótesis de precios formuladas en el momento de la adopción de las directrices vigentes ya no reflejan las condiciones actuales del mercado por afectar también a otros sectores.

En concreto, la orden modifica el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, para ampliar la lista de los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas. Se contempla de forma diferenciada, el listado de sectores beneficiarios en es el esquema de ayudas vigente (cuadro 1) y el listado de los nuevos sectores y subsectores beneficiarios (cuadro

2). La división atiende a la diferencia en la intensidad máxima de la ayuda aplicable, como se comentará a continuación.

Este anexo también contempla la posibilidad de considerar subvencionables aquellos sectores y subsectores cuya admisibilidad haya sido demostrada por un Estado Miembro y aprobada por la Comisión Europea previa notificación a la Comisión de su inclusión como sector o subsector subvencionable.

La admisibilidad, en términos de los criterios que deben cumplirse y su forma de acreditación, se encuentra detallado en la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2025) 9298, que modifica las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021, y se basa en demostrar que el sector en cuestión alcanza los mismos umbrales que cumplen los sectores beneficiarios, empleando en su cálculo la información más reciente disponible a nivel europeo.

Finalmente, el anexo incluye el carácter no subvencionable de los costes de emisiones indirectas de CO₂ incurridos por aquellas instalaciones que adquieran la condición de nuevo entrante en el RCDE UE para el periodo de asignación 2021-2025, que hayan recibido derechos de emisión gratuitos por sus emisiones indirectas, al objeto de evitar la doble compensación para las mismas emisiones indirectas.

El Reglamento Delegado (UE) 2024/873 de la Comisión, de 30 de enero de 2024, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 en lo que respecta a las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión que, entre otros aspectos, deroga el artículo 22 relativo a la intercambiabilidad de combustible y electricidad.

La supresión de las normas sobre la intercambiabilidad del combustible y la electricidad implica que la asignación gratuita para los procesos altamente o totalmente electrificados cubiertos por el RCDE UE abarcará también las emisiones indirectas.

La extensión de la metodología de cálculo de las asignaciones gratuitas a las emisiones indirectas en los productos en los que se tiene en cuenta la intercambiabilidad de combustible y electricidad es de aplicación a los nuevos entrantes en el RCDE UE para el periodo de asignación 2021-2025 conforme con la Directiva RCDE UE y será de aplicación para las instalaciones existentes a partir del 1 de enero de 2026.

De acuerdo con lo establecido en el punto 6 del artículo 10 bis de la Directiva RCDE UE, las medidas financieras adoptadas por los Estados miembros en favor de sectores o subsectores que están expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes indirectos significativos sufragados efectivamente con cargo a los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, no deben compensar los costes indirectos incluidos en la asignación gratuita.

En el anexo II, relativo a los parámetros técnicos y criterios que afectan al cálculo del coste subvencionable y de la ayuda máxima por instalación, se modifica la intensidad máxima de la ayuda aplicable, garantizando que la ayuda sea proporcionada y tenga un efecto negativo suficientemente limitado sobre la competencia y el comercio.

De esta manera, la intensidad máxima de la ayuda para los sectores y subsectores incluidos en el cuadro 1 se eleva en cinco puntos porcentuales alcanzando el 80%, mientras que para este parámetro se considera proporcionado mantener una intensidad de ayuda del 75 % para los sectores y subsectores incluidos en el cuadro 2.

Esta modificación y adaptación de la intensidad máxima de la ayuda aplica de manera coherente en la ayuda adicional prevista en el artículo 8.5 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

Adicionalmente, el anexo II se modifica para recoger el factor de emisión de CO₂ aplicable a los períodos 2021-2025 y 2026-2030. En concreto, el factor de emisión para el periodo 2021-2025 se mantiene en un valor de 0,53 tCO₂/MWh. No obstante, para el periodo 2026-2030, este valor desciende un 11,32% situándose en un valor de 0,47 tCO₂/MWh. La diferencia en el valor según el año en el que se ha incurrido en costes de emisiones indirectas de CO₂, es consecuencia de una actualización del cálculo basado en los datos disponibles más recientes.

Adicionalmente, en el anexo II queda recogido la posibilidad de modificar el valor de este parámetro para las próximas convocatorias de acuerdo con los requisitos establecidos en las Directrices vigentes, COM (2020) 6400 modificadas por la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2025) 9298.

Por otro lado, el anexo incluye una particularidad en el cálculo de los costes subvencionables para aquellos productos para los que se estableció la intercambiabilidad de electricidad y combustible, conforme al anexo I, sección 2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La modificación consiste en restringir su aplicación a aquellas empresas con instalaciones que hayan recibido asignación gratuita de derechos de emisión para las emisiones directas relacionadas con la fabricación de un producto para el que se estableció la intercambiabilidad de electricidad y combustible.

Finalmente, en relación con el anexo III y los conceptos que conforman el glosario, se han realizado modificaciones menores en alguno de los términos y se ha procedido a clarificar el consumo eléctrico real, de manera que se especifica que este consumo incluye tanto la electricidad consumida de la red como la electricidad autoconsumida. Esta modificación permite clarificar el consumo considerado subvencionable en el mecanismo de compensación.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

A. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

El fundamento jurídico de la presente orden ministerial se encuentra en la disposición final cuarta del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, que establece que se podrán modificar los anexos del citado real decreto, bien por la necesidad de adaptarlos a nuevos requerimientos técnicos o bien como consecuencia de cambios operados en la normativa de la Unión Europea, mediante Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo (actualmente Ministerio de Industria y Turismo); Asuntos Económicos y Transformación Digital (actualmente Ministerio de Economía, Comercio y Empresa); y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La norma tiene el rango de orden ministerial dada la naturaleza de su contenido y objeto, y en atención a lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

Dentro de los dos supuestos recogidos en esta disposición final las actualizaciones introducidas en las Directrices por la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2025) 9298, que modifica las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021, se corresponderían con el segundo de ellos, es decir, la adopción de la orden ministerial es consecuencia de los cambios operados en la normativa de la Unión Europea que afectan al mecanismo de ayudas.

Por último, cabe indicar que la orden conjunta es asimismo coherente con la propia adopción del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, que fue elevada al Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

B. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final única de la orden ministerial dispone que la norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE.

En relación a la inmediatez de entrada en vigor de esta orden ministerial, conforme al artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ésta viene dictada por la necesidad de aplicar aquellos cambios introducidos en el mecanismo de compensación que, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2025) 9298, que modifica las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021, pueden ser de aplicación para los costes incurridos en el año 2025. Dado que el mecanismo se desarrolla mediante el establecimiento de convocatorias de subvenciones para compensar costes reales del año precedente, los cambios referidos,

y los beneficios consiguientes a las industrias españolas afectadas, aplicarían en la convocatoria del año 2026.

Por otra parte, y en línea con lo mencionado en el párrafo anterior, debe tenerse en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial, será necesario iniciar el expediente relativo a la orden de convocatoria de concesión de subvenciones del año 2026, lo que también requiere de un periodo de tramitación adicional.

Respecto de la vigencia de la orden ministerial, ésta se considera definida en el real decreto que pretende modificar, que abarca un periodo temporal del año 2021 al año 2030.

C. DEROGACIÓN NORMATIVA

Esta norma no deroga ninguna norma vigente.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La orden ministerial se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1. 13^a de la Constitución Española, al ser la actividad industrial una parte de la actividad económica, en la que el Estado tiene competencia exclusiva para determinar las bases y la coordinación referente a toda clase de industrias.

Asimismo, esta norma se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Estos títulos se encuentran en la habilitación competencial contenida en el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, que esta orden ministerial pretende modificar.

La inclusión de nuevos sectores y subsectores como beneficiarios de este mecanismo, así como las modificaciones que afectan a los parámetros técnicos de la ayuda constituyen el objeto principal de esta orden ministerial. No obstante, esta actualización del mecanismo de compensación no altera lo indicado en los párrafos anteriores.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

A continuación, se describe el proceso que ha desarrollado la tramitación de la orden ministerial, siendo a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria y Turismo; de Economía, Comercio y Empresa; y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

A. TRÁMITES REALIZADOS

- Consulta pública previa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procedió a realizar la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Orden Ministerial de modificación de los anexos del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.

El plazo para la consulta pública se abrió el 30 de octubre de 2025, a través del Portal web del Ministerio de Industria y Turismo, finalizando el 13 de noviembre de 2025 con la recepción de veintiocho respuestas específicas de participación. En el anexo de esta memoria se recogen tanto las observaciones como las respuestas a estas propuestas.

B. TRÁMITES PENDIENTES

- Audiencia e información pública. Se considera que, en tanto en cuanto no hay ningún sector o tercero afectado de forma negativa por los cambios que se pretenden, los trámites de audiencia e información pública pueden realizarse conjuntamente.
- Informes a recabar:
 - Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
 - Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Informe de la SGT del Ministerio de Industria y Turismo, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Dictamen del Consejo de Estado.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La norma tendrá un impacto positivo sobre la industria española y sobre la economía, dado que las compensaciones otorgadas mejoraráán la competitividad de los sectores

industriales intensivos en energía y considerados expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas, redundando en mayor actividad industrial y empleo.

El Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo, estableció el nuevo marco de referencia dentro del sector industrial para la concesión de subvenciones por el concepto indicado en el párrafo anterior, ampliamente explicado a lo largo de esta memoria. El citado real decreto permitía la continuidad del sistema que se estableció en la pasada década, asegurando, a su vez, una continuidad de las subvenciones.

Esta orden ministerial pretende adaptar el Real Decreto a la prevista y necesaria revisión de su contenido técnico, al objeto de garantizar un funcionamiento adecuado y ajustado a las nuevas realidades de estas industrias.

En esta línea, el reconocimiento por parte de la Comisión Europea, de que nuevos sectores deben beneficiarse de este mecanismo, mediante la disminución del umbral de uno de los criterios técnicos que se establecieron en la evaluación de impacto del año 2020, tendrá un impacto positivo en las nuevas industrias afectadas, abarcando un porcentaje mayor de la actividad industrial, así como a un mayor número de empresas, contribuyendo a una mejora de su competitividad.

Cabe recordar que la finalidad de este mecanismo de compensación es evitar el traslado de la actividad productiva propia de aquellos sectores más expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, a terceros países que no están sujetos al RCDE UE, lo que conllevaría una pérdida de la actividad productiva en España y en la UE, así como el peligro de producir un aumento global de las emisiones de gases de efecto invernadero debido a las menores restricciones en países no pertenecientes a la UE.

Asimismo, es importante señalar que este mecanismo se aplica en todo el territorio nacional, beneficiando tanto a las grandes empresas como a las pequeñas y medianas empresas y, en definitiva, a todas las empresas que desarrollan actividad en los sectores considerados subvencionables.

B. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, establece en su artículo 8 los métodos de cálculo de los costes subvencionables e intensidad máxima de la ayuda que conforman el mecanismo de compensación.

Se trata de dos métodos que permiten calcular la ayuda en base a la producción o el consumo eléctrico de la instalación, quedando definidos por un conjunto de parámetros técnicos que tienen como objetivo calcular una ayuda proporcionada y limitada.

El ámbito temporal de este mecanismo abarca el periodo 2021-2030 y se gestiona mediante convocatorias anuales de subvención para compensar costes reales del año precedente. De esta manera, se han resuelto hasta la fecha cinco convocatorias de este

mecanismo correspondientes a los años 2022 -2025, que compensan costes de los años 2021-2024 respectivamente.

Las ayudas se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva y, conforme con el artículo 6.2 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, el importe global máximo destinado a las subvenciones en la correspondiente convocatoria se ha prorrateado entre todos los beneficiarios de las mismas, dentro de los niveles máximos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En la siguiente tabla se muestra tanto el importe del presupuesto disponible para cada convocatoria efectuada hasta la fecha, como la subvención concedida. Se puede observar cómo las distintas convocatorias se han ajustado a la dotación presupuestaria prevista en cada uno de los PGE o prorrogas del PGE con el correspondiente prorrateo entre todos los beneficiarios en la concesión de la subvención.

Año de convocatoria	Presupuesto (€)	Subvención concedida (€)
2022	244	243.999.998,26
2023	244	228.760.847,56
2024	300	282.783.379,38
2025	600	597.916.480,97

Esta orden ministerial tiene por objeto actualizar los parámetros técnicos que determinan el cálculo de la ayuda de acuerdo a los dos métodos señalados, así como ampliar el número de sectores subvencionables. No modifica los artículos señalados en el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, es decir, per se, no implica un incremento de gasto ya que el mismo se adaptará a las disponibilidades previstas en la partida correspondiente.

Por lo tanto, el impacto presupuestario dependerá de la dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales del Estado de cada año en la partida presupuestaria 20.09.422B.771.

En consecuencia, las próximas convocatorias hasta finalizar la vigencia del mecanismo se adecuarán a lo realizado hasta la fecha, es decir, conforme a lo establecido en las bases reguladoras de esta ayuda y de acuerdo con la dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales del Estado, realizando el correspondiente prorrateo del importe disponible en los años necesarios.

C. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Esta orden ministerial no implica cargas administrativas adicionales a las previstas en el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

Los cambios incorporados por esta norma en el citado Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo y que afectan a sus anexos, no modifica los dos aspectos fundamentales en

relación con las cargas administrativas que se analizaron en la aprobación del Real Decreto:

- Se mantiene la opción del pago de la ayuda al año siguiente y se continúa con la gestión administrativa de los expedientes e informes de forma similar a la ejecutada hasta la fecha, buscando la mejora continua de la aplicación específica de la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.
- La orden ministerial no altera el contenido de las obligaciones de los beneficiarios que se introdujeron con la adopción de las Directrices vigentes, puesto que no modifica los artículos 5 y 21 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, las cargas administrativas se mantienen constantes.

D. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

El impacto medioambiental de esta orden ministerial debe catalogarse indudablemente como positivo.

Por un lado, la compensación de los costes de emisiones indirectas de CO₂ implica la reducción del coste de la electricidad para las industrias intensivas en energía y consideradas expuestas a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas, proporcionando un incentivo para la electrificación de procesos industriales.

Por otro lado, las obligaciones que adquieren los beneficiarios de este mecanismo en el momento de la concesión de la subvención, tienen un impacto positivo directo sobre el medioambiente dada la naturaleza de las citadas obligaciones: implementar medidas de eficiencia energética, diseñar y realizar proyectos que impliquen una reducción de las emisiones directas de la planta o reducir la huella de carbono de su consumo eléctrico fomentando el consumo de energía renovable.

La orden ministerial pretende ampliar el número de industrias que se beneficiaran de la subvención con los consecuentes incentivos e impactos positivos comentados en los dos párrafos anteriores.

E. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Los preceptos legales en vigor que se refieren el impacto por razón de género son el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La norma proyectada no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.

La norma tiene por objeto la modificación de un régimen de subvenciones ya desarrollado actualmente mediante Real Decreto, sobre un mecanismo de compensación de costes indirectos concedidos a través de subvención y soportados por personas jurídicas de determinados sectores y subsectores industriales. No se observa desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y, por ende, no se aprecia que de los contenidos de la norma pueda deducirse incidencia alguna a este respecto. Por lo tanto, el impacto por razón de género debe calificarse como nulo.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

En relación con una evaluación ex post de este proyecto de orden ministerial cabe comentar dos aspectos principales.

En primer lugar, este esquema de ayudas cuenta con un plan de evaluación aprobado por la Comisión mediante la Decisión SA.106491 (2023/N) de 20 de noviembre de 2023. El plan de evaluación tiene por objeto evaluar el impacto del mecanismo de compensación en España, sus efectos directos e indirectos, así como la proporcionalidad de la ayuda y la adecuación del instrumento de ayuda seleccionado.

De acuerdo con el plan de evaluación, está previsto que España presente un informe en el año 2027 que abarque el periodo 2022-2025 y un informe final el 31 de marzo de 2031.

En segundo lugar, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2025) 9298, que modifica las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021, está prevista la adopción en el año 2026 de una nueva modificación de las directrices comunitarias que implicará, previsiblemente, una adaptación adicional de los esquemas nacionales de ayudas de los Estados Miembros que tienen implementado este régimen de ayudas.

En definitiva, no se realizará un análisis concreto de la norma, sino del impacto de la política pública en su conjunto, al que esta norma impacta modificando los anexos del real decreto que regula el mecanismo de compensación.

ANEXO

Valoración de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

A continuación, se recogen tanto las observaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa como las respuestas a estas propuestas:

1. ANCADE. Asociación Nacional de fabricantes de Cales y Derivados de España solicita la inclusión de dos sectores en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂: CNAE 08.11 Extracción de piedra ornamental y de construcción, piedra caliza, yeso, tiza y pizarra y CNAE 23.52. Fabricación de cal y yeso.

El texto incluye como soporte de la solicitud, los valores de Electrointensidad e Intensidad del comercio para ambos sectores y en horizontes temporales concretos.

El objeto de la orden es trasladar los cambios introducidos en las directrices comunitarias al esquema de ayudas nacional, mediante la modificación de los anexos del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

Los sectores beneficiarios de este mecanismo de compensación vienen establecidos a nivel europeo, en el anexo de las directrices comunitarias. Pertener a la lista durante el periodo de vigencia del mecanismo depende de la metodología elaborada a nivel europeo y de los datos considerados por la Comisión Europea.

En este sentido cabe indicar que los requisitos técnicos fijados por la Comisión en la evaluación de impacto del año 2020 realizada en el marco del diseño del mecanismo actualmente en vigor no son los incluidos en la solicitud. Estos criterios y sus umbrales son, tras la revisión de las directrices, los siguientes: una intensidad comercial superior al 20 % y una intensidad de emisiones indirectas superior a 0,32 kgCO₂/EUR, lo que da lugar a un indicador de fuga indirecta de carbono superior a 0,064. El método se describe con más detalle en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2020) 190 final.

No es posible incorporar la solicitud. La modificación del Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo no excederá lo establecido en la revisión de las directrices comunitarias y no incluirá como beneficiarios, sectores o subsectores no incluidos en el anexo I de las directrices comunitarias.

No obstante, se informa que, de acuerdo con la revisión efectuada, un sector que no figure en el anexo I, pero que cumpla los criterios para ser incluido en el mismo, también podrá considerarse admisible siempre que los Estados miembros lo demuestren mediante datos representativos del sector o subsector a escala de la Unión, verificados por un experto independiente y basados en un período de tiempo de al menos los tres años más recientes sobre los que se disponga de datos.

2. Las entidades **GRAFTECH IBERICA S.L.**, y **RESONAC GRAPHITE SPAIN S.A.U.** solicitan en su escrito conjunto que se proceda a incluir expresamente el código PRODCOM 23.99.14. Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito o de otros carbonos, en forma de semimanufacturas en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂.

En este sentido, se incluyen las evidencias y fundamentación técnica que sustenta la solicitud de inclusión del subsector del grafito artificial (código PRODCOM 23.99.14)

Como se ha indicado en la observación anterior, los sectores beneficiarios del mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de CO₂, vienen establecidos a nivel europeo, en el anexo de las directrices comunitarias. Pertener a la lista durante el periodo de vigencia del mecanismo depende de la metodología elaborada a nivel europeo y de los datos considerados por la Comisión Europea.

No es posible incorporar la solicitud. La modificación del Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo no excederá lo establecido en la revisión de las directrices comunitarias y no incluirá como beneficiarios, sectores o subsectores no incluidos en el anexo I de las directrices comunitarias.

No obstante, se informa que, de acuerdo con la revisión efectuada, un sector que no figure en el anexo I, pero que cumpla los criterios para ser incluido en el mismo (criterios recogidos en la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2025) 9298), también podrá considerarse admisible siempre que los Estados miembros lo demuestren mediante datos representativos del sector o subsector a escala de la Unión, verificados por un experto independiente y basados en un período de tiempo de al menos los tres años más recientes sobre los que se disponga de datos.

Asimismo, en su escrito solicitan que se garantice la plena aplicación del mecanismo de compensación con la intensidad máxima permitida por la normativa europea.

No se atiende la solicitud. El presupuesto asignado en cada convocatoria no forma parte del objeto de la orden ministerial.

3. DOW Chemical Ibérica, SL, la inclusión de los siguientes sectores en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂:

- NACE 20.14 – Fabricación de productos químicos orgánicos básicos
- NACE 20.16 – Fabricación de plásticos en formas primarias
- NACE 20.11 – Gases industriales (subsectores: 20.11.11.50 y 20.11.12.90)
- NACE 20.12 – Fabricación de colorantes y pigmentos
- NACE 20.15 – Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
- NACE 20.17 – Caucho sintético en formas primarias
- NACE 20.60 – Fibras artificiales y sintéticas

Indican que estos subsectores cumplen con los nuevos umbrales de los parámetros técnicos establecidos en la revisión de las Directrices ETS.

Se acepta la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluyan todos los sectores y subsectores indicados.

Asimismo, indican: “*Es imprescindible mejorar la transparencia y la consulta con los sectores afectados, especialmente cuando las diferencias respecto a los umbrales son mínimas. También es necesario clarificar el impacto de los cambios en los criterios de eficiencia y la eliminación de la intercambiabilidad de combustibles en los benchmarks, así como asegurar la disponibilidad de datos fiables y públicos sobre emisiones indirectas*”.

Asimismo, consideran que la compensación debería pasar de un sistema ex post a uno ex ante.

Estas observaciones exceden el objeto de esta orden ministerial. Su contenido se considera en proceso de revisión por parte de la Comisión Europea.

En su escrito indican que se debe garantizar la elegibilidad de instalaciones que, aunque no estén bajo el RCDE UE, pertenezcan a sectores afectados.

Esta observación se encuentra considerada en el esquema actual del mecanismo. De acuerdo con el artículo 4.1 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, pueden acogerse a las ayudas reguladas en el citado real decreto las personas jurídicas del sector privado, incluidas o no en RCDE UE, que cumplan con los requisitos establecidos en la norma.

Por otro lado, DOW Chemical Ibérica, SL propone:

- Aplicar un factor de emisión de CO₂ transitorio.

No es posible incorporar la solicitud. La revisión de las directrices adoptada ha establecido un periodo transitorio en relación con la aplicación del factor de emisión en los casos en los que la reducción de este valor sea como mínimo de un 15%. En el caso de España, la reducción del valor del factor de emisión es del 11,32%.

- Superar el límite de gasto del 25% de los ingresos generados por las subastas de derechos de emisión siempre que existan fundamentos técnicos y económicos que lo justifiquen.
- Aplicar el 75% del coste elegible y complementar la dotación con fondos del MRR, FNIE y FEDER, canalizados a través del IDEA u organismos competentes.

No se atiende la solicitud. El presupuesto asignado en cada convocatoria no forma parte del objeto de la orden ministerial.

4. ENTE VASCO DE LA ENERGÍA (EVE) solicita la inclusión del código CNAE 23.13. Fabricación de vidrio hueco, en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂ en las Directrices de la Comisión Europea, para, posteriormente, ser incluido en la Modificación del Anexo I del Real Decreto 309/2022.

Se acepta la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluya el sector indicado.

Adicionalmente, indica en sus observaciones: “*desde el punto de vista metodológico, habría que evitar que los beneficios a ciertos sectores industriales derivados de las Directrices sobre ayudas estatales para la compensación de los costes indirectos del régimen de comercio de derechos de emisión no acaben perjudicando a otros sectores industriales*”.

Estas observaciones exceden el objeto de esta orden ministerial dado su propósito de adaptar el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, a la actualización de las directrices comunitarias en las que se enmarca, donde se describe tanto la metodología de cálculo de la ayuda como los requisitos de admisibilidad para ser considerado un sector beneficiario, previo estudio de la Comisión.

5. GENERAL QUÍMICA S.A.U solicita que si la revisión prevista de las directrices comunitarias de este mecanismo incluyese el CNAE 20.14 y CNAE 20.59 como actividades elegibles, se traslade al Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, como actividad elegible en sus anexos.

Se acepta parcialmente la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluyan los sectores recogidos en la modificación del anexo I de las directrices comunitarias.

No obstante, en relación con la CNAE 20.59, la modificación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, no excederá lo establecido en la revisión de las directrices comunitarias y no incluirá como beneficiarios subsectores no incluidos en el anexo I de las directrices comunitarias. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluya el siguiente subsector dentro del sector de la fabricación de otros productos químicos n.c.o.p. (20.59): 20.59.56.70. Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 2707 o 2902 del SA.

Asimismo, se informa que, de acuerdo con la revisión efectuada, un sector que no figure en el anexo I, pero que cumpla los criterios para ser incluido en el mismo, también podrá considerarse admisible siempre que los Estados miembros lo demuestren mediante datos representativos del sector o subsector a escala de la Unión, verificados por un experto independiente y basados en un período de tiempo de al menos los tres años más recientes sobre los que se disponga de datos.

6. Dynasol Elastómeros S.A.U. solicita que si la revisión prevista de las directrices comunitarias de este mecanismo incluyese el CNAE 20.17 como actividad elegible, se traslade al Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo, como actividad elegible en sus anexos.

Se acepta la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluya el sector indicado.

7. ANFFECC. Asociación Nacional de Fabricantes de Fritas, Esmaltes y Colores Cerámicos, solicita la inclusión en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂ del sector de fritas, esmaltes y colores cerámicos que aparece reflejado en la clasificación PRODCOM bajo el código 20.30.21.

Indican en su escrito que el subsector cumple con dos de los tres parámetros cuantitativos exigidos en las directrices comunitarias. Adicionalmente se incluye una evaluación cualitativa realizada para el subsector.

En línea con observaciones previas, los sectores beneficiarios del mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de CO₂, vienen establecidos a nivel europeo, en el anexo de las directrices comunitarias. Pertenecer a la lista durante el periodo de vigencia del mecanismo depende de la metodología elaborada a nivel europeo y de los datos considerados por la Comisión Europea.

No es posible incorporar la solicitud. La modificación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, no excederá lo establecido en la revisión de las directrices comunitarias y no incluirá como beneficiarios, sectores o subsectores no incluidos en el anexo I de las directrices comunitarias.

Respecto a los criterios de admisibilidad para ser considerado beneficiario bajo este esquema de compensación, dichos criterios y sus umbrales son los siguientes: una intensidad comercial superior al 20 % y una intensidad de emisiones indirectas superior a 0,32 kgCO₂/EUR, lo que da lugar a un indicador de fuga indirecta de carbono superior a 0,064.

De esta manera, un sector que no figure en el anexo I, pero que cumpla los criterios para ser incluido en el mismo, también podrá considerarse admisible siempre que los Estados miembros lo demuestren mediante datos representativos del sector o subsector a escala de la Unión, verificados por un experto independiente y basados en un período de tiempo de al menos los tres años más recientes sobre los que se disponga de datos.

Finalmente, en su escrito apuntan a la excepción de aquellos sectores y subsectores que pueden incluirse en el listado si cumplen dos de los tres criterios y están en la lista de sectores en los que se ha establecido la intercambiabilidad de combustible y electricidad.

Estas observaciones exceden el objeto de esta orden ministerial. La casuística mencionada se detalla y explica en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2020) 190 final.

8. COSENTINO INDUSTRIAL, S.A.U. solicita la inclusión de códigos CNAE 23.20. Fabricación de productos cerámicos refractarios y 23.99 Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p. en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂.

El escrito recoge el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser considerado como consumidor electrointensivo, en base a los parámetros de intensidad de consumo eléctrico y la exposición al comercio internacional.

Se atiende parcialmente la observación. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluya el siguiente subsector dentro del sector de la fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p. (23.99): 23.99.19.10. Lana de escoria, lana de roca y lanas minerales similares (excepto lana de vidrio), incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o rollos.

No obstante, la modificación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, no excederá lo establecido en la revisión de las directrices comunitarias y no incluirá como beneficiarios, sectores o subsectores no incluidos en el anexo I de las directrices comunitarias.

Asimismo, se informa que, los requisitos técnicos fijados por la Comisión en la evaluación de impacto del año 2020 realizada en el marco del diseño del mecanismo actualmente en vigor no son los incluidos en la solicitud. Estos criterios y sus umbrales son, tras la revisión de las directrices, los siguientes: una intensidad comercial superior al 20 % y una intensidad de emisiones indirectas superior a 0,32 kgCO₂/EUR, lo que da lugar a un indicador de fuga indirecta de carbono superior a 0,064. El método se describe con más detalle en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2020) 190 final.

Por otro lado, se indica que, de acuerdo con la revisión efectuada, un sector que no figure en el anexo I, pero que cumpla los criterios para ser incluido en el mismo, también podrá considerarse admisible siempre que los Estados miembros lo demuestren mediante datos representativos del sector o subsector a escala de la Unión, verificados por un experto independiente y basados en un período de tiempo de al menos los tres años más recientes sobre los que se disponga de datos.

9. REPSOL, S.A., solicita:

El establecimiento de un sistema de actualización completa, periódica y trazable de los parámetros técnicos que conforman el mecanismo, y propone habilitar una actualización anual automática mediante Resolución de la unidad competente, que

publique los datasets y fórmulas empleadas, así como prever una revisión extraordinaria cuando existan cambios normativos europeos o desviaciones significativas del mercado.

Estas observaciones exceden el objeto de esta orden ministerial dado su propósito de adaptar el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, a la actualización de las directrices comunitarias en las que se enmarca.

No obstante, el órgano gestor de estas ayudas está elaborando análisis en relación con el factor de emisión de CO₂ ante la posibilidad, recogida en la actualización de las directrices, de modificar su valor. Ante la necesidad de publicar la orden ministerial de cara a la convocatoria de 2026, este proceso de análisis continuará a lo largo del año. En la orden ministerial quedará reflejado la posibilidad de cambiar el valor del factor de emisión.

La incorporación en la norma de una cláusula expresa de compatibilidad e incompatibilidad con otros regímenes de ayudas o mecanismos de apoyo (consumidores electrointensivos, programas de descarbonización industrial, CAES, fondos climáticos o energéticos, entre otros)

Esta observación se encuentra considerada en el esquema actual del mecanismo. El artículo 7 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo recoge los criterios de acumulación de las ayudas permitiendo la acumulación de estas ayudas, aunque condicionado al cumplimiento de determinados requisitos.

Por otro lado, la incompatibilidad de la obligación descrita en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo con la solicitud de CAES, excede las competencias de la unidad que gestiona este mecanismo de compensación y excede el objeto de la orden ministerial que modifica el citado Real Decreto.

“Establecer un calendario anual fijo y predecible para la publicación de las convocatorias, con una ventana de solicitud estable y recurrente y un plazo de subsanación mínimo de 10 días hábiles, ampliable conforme a la normativa general. Cualquier modificación excepcional del calendario debería realizarse mediante resolución motivada y con un preaviso mínimo de 60 días. Asimismo, se propone definir y publicar con antelación los hitos de evaluación, resolución y pago”.

En relación con la fase de justificación de las ayudas, solicita *“establecer una ventana anual fija para los costes del ejercicio n–1, utilizando modelos normalizados y guías de verificación públicas, con posibilidad de prórroga extraordinaria de hasta 15 días hábiles por fuerza mayor o incidencias técnicas acreditadas”*.

Finalmente, REPSOL solicita en su escrito la adopción de medidas de simplificación y armonización administrativa.

Quedan recogidas sus solicitudes. No obstante, se trata de observaciones que exceden el objeto de esta orden ministerial dada la naturaleza de la modificación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, que pretende abordar.

10. Zabala Innovation Consulting S.A. solicita la inclusión de todos los códigos CNAE que la Comisión establezca como actividades elegibles en sus anexos, en el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

Se acepta la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluyan los sectores recogidos en la modificación del anexo I de las directrices comunitarias.

Actualizar, en todo aquello que sea discrecional a los estados miembros, los parámetros técnicos del mecanismo con metodología trazable y fuentes públicas. Asimismo, proponen que las modificaciones de los anexos, se realicen con carácter anual, “*lo cual garantiza la competitividad de los sectores expuestos al riesgo de fuga de carbono, sin penalizar la gestión activa del coste eléctrico (PPAs, autoconsumo, coberturas) ni los usos de H₂ como materia prima (feedstock), donde no existe compensación implícita en alcance 1*”.

Estas observaciones exceden el objeto de esta orden ministerial dado su propósito de adaptar el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, a la actualización de las directrices comunitarias en las que se enmarca.

No obstante, el órgano gestor de estas ayudas está elaborando análisis en relación con el factor de emisión de CO₂ ante la posibilidad, recogida en la actualización de las directrices, de modificar su valor. Ante la necesidad de publicar la orden ministerial de cara a la convocatoria de 2026, este proceso de análisis continuará a lo largo del año. En la orden ministerial quedará reflejado la posibilidad de cambiar el valor del factor de emisión.

Reconocer una fórmula específica para actividades electrointensivas de producción de H₂.

Esta observación se encuentra considerada en el esquema actual del mecanismo. La metodología de cálculo aplicable al producto hidrógeno se encuentra recogida en el artículo 8 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo y en las aclaraciones que se incluyen en la convocatoria de ayudas.

Finalmente, en su escrito, Zabala recoge solicitudes y observaciones idénticas a las presentadas por REPSOL (ver punto 9.)

11. aelēc. Asociación de Empresas de Energía Eléctrica incluye en su escrito las siguientes propuestas:

Una revisión de las directrices comunitarias que contribuya a establecer un marco armonizado que garantice la uniformidad en la aplicación de los mecanismos de compensación entre los Estados miembros.

Asimismo, solicitan revisar el artículo 8 del Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo y sus anexos con el fin de:

1. Establecer un procedimiento más claro y operativo para aplicar compensaciones superiores al 75 %.

Las dos observaciones indicadas se encuentran consideradas en el esquema actual del mecanismo. Las directrices comunitarias establecen el método de cálculo de la compensación para los sectores beneficiarios, de aplicación en todos los Estados miembros y reconoce la posibilidad de ampliar la ayuda a industrias especialmente expuestas. El método de cálculo de compensaciones superiores al 75% se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo y se detalla en la orden de convocatoria anual.

2. Incrementar el presupuesto disponible de forma estructural para garantizar que las compensaciones sean proporcionales al impacto económico real que soportan las empresas beneficiarias y que, en su caso se pueda aplicar efectivamente una compensación adicional.
3. Alinear el sistema español con las prácticas de otros Estados miembros aplicando compensaciones efectivas superiores al 75 % dentro del marco legal europeo.

No se atiende la solicitud. El presupuesto asignado en cada convocatoria no forma parte del objeto de la orden ministerial.

Asimismo, el escrito recoge las siguientes propuestas:

1. Crear un Fondo Nacional de Transición Energética, que haga las funciones del Fondo Nacional de Eficiencia Energética y cuyos recursos económicos vayan destinados a poner en marcha medidas que incentiven la electrificación y, por tanto, la eficiencia energética y la descarbonización, entre los que se podría incluir el aumento en la compensación por las emisiones indirectas de CO₂.
2. Revisar cómo se trasladan los servicios de ajuste a la demanda.
3. Actuar sobre la carga fiscal (y parafiscal) de la electricidad que penaliza a los consumidores electro-intensivos respecto a otras industrias que consumen gas natural fósil.

4. Aplicar la exención del impuesto sobre actividades económicas a hornos y calderas eléctricos industriales.

Estas observaciones exceden el objeto de esta orden ministerial dado su propósito de adaptar el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, a la actualización de las directrices comunitarias en las que se enmarca.

12. ArcelorMittal España, S.A. presenta en su escrito donde solicita:

Habilitar dotación presupuestaria suficiente para implementar la intensidad de ayuda máxima (escalón de ayuda por cálculo de VAB incluido) o impulsar a nivel europeo la implementación de una intensidad de ayuda homogénea, centralizando la aplicación del mecanismo.

En línea con lo anterior, solicita:

1. Evitar que los sectores existentes y los nuevos sectores elegibles se vean perjudicados, alcanzando la intensidad autorizada por la Comisión.
2. Evitar la “paradoja de la electrificación” proporcionando un nivel de protección en línea con el autorizado por la Comisión.
3. Hasta que el CBAM no ofrezca protección a la industria siderúrgica europea frente a los costes de las emisiones indirectas del suministro eléctrico, se debe de maximizar la intensidad de ayuda (idealmente eliminando la actual limitación del 75% de ayuda) con el fin de evitar el impacto de las importaciones de terceros países y proteger a la siderurgia adecuadamente del riesgo de fuga de carbono.

No se atiende la solicitud. El presupuesto asignado en cada convocatoria no forma parte del objeto de la orden ministerial.

En relación con la aplicación, funcionamiento y evolución del CBAM, así como su compatibilidad con este mecanismo de compensación, se considera una observación pendiente de clarificar por parte de Comisión Europea.

En relación con el factor de emisión de CO₂ indica que España debería estudiar cómo revisar al alza su factor de emisión de CO₂ o defender la aplicación de un factor de emisión común en todos los países de Europa.

Se admite la observación. El órgano gestor de estas ayudas está elaborando análisis en relación con el factor de emisión de CO₂ ante la posibilidad, recogida en la actualización de las directrices, de modificar su valor. Ante la necesidad de publicar la orden ministerial de cara a la convocatoria de 2026, este proceso de análisis continuará a lo

largo del año. En la orden ministerial quedará reflejado la posibilidad de cambiar el valor del factor de emisión.

Finalmente, sobre el valor de producto de referencia del Acero obtenido por soplado con oxígeno solicita revisar la traducción que se ha realizado en el marco normativo de la fuente en inglés del listado de procesos a los que hace referencia el Producto “Acero obtenido por soplado con oxígeno”, de modo que recoja adecuadamente el perímetro de procesos recogido en la Decisión de la Comisión 2021/C 528/01, corrigiendo la interpretación de la palabra “casting” al término adecuado de “colada”.

Se acepta la solicitud.

Adicionalmente, en línea con la observación anterior solicita que se implementen las medidas necesarias en el marco regulado nacional para garantizar que el consumo eléctrico del convertidor no forme parte del valor de referencia de producto del Acero obtenido por soplado con oxígeno.

La revisión de los parámetros técnicos que determinan los costes subvencionables, entre los que se encuentran los valores de referencia de consumo eléctrico eficiente que figuran en la tabla 1 del anexo II del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, es objeto de la revisión de las directrices comunitarias. Queda recogida su solicitud de revisión del citado parámetro para el producto de referencia “Acero obtenido por soplado con oxígeno”. Se considera una observación pendiente de clarificar por parte de Comisión Europea.

13. TAFALLA IRON FOUNDRY S. Coop presenta un escrito de alegaciones en relación con la Convocatoria de 2025 de la ayuda regulada por el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, donde solicita la subvención dentro del mecanismo de compensación de la totalidad del consumo eléctrico asociado a la actividad de la instalación, incluyendo aquellas fases de producción y tratamiento del hierro necesarias para la obtención del producto final, y que han sido históricamente consideradas como subvencionables en convocatorias anteriores, al formar parte de manera integrada del proceso de fabricación cubierto por el CNAE 24.51 y encontrarse acreditadas la afección de la instalación al RCDE UE.

Esta observación se encuentra considerada en el esquema actual del mecanismo. La CNAE 24.51 se encuentra entre las CNAE subvencionables tanto en las directrices comunitarias que diseñan el mecanismo de compensación como en el Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo. En concreto, los costes subvencionables se calculan a partir de la producción real de la instalación de acuerdo con el artículo 8.1.a) del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, al tratarse de un producto al que resulta de aplicación un valor de referencia de consumo eléctrico eficiente definido en el anexo II del citado Real Decreto.

El objeto de la orden es trasladar los cambios introducidos en las directrices comunitarias al esquema de ayudas nacional, mediante la modificación de los anexos

del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo. Las alegaciones relacionadas con solicitudes de la convocatoria del año 2025 no se consideran parte del objeto de la orden ministerial.

14. BRILEN, S.A. solicita que si la revisión prevista de las directrices comunitarias de este mecanismo incluyese el CNAE 20.16. Fabricación de plásticos en formas primarias, como actividad elegible, se traslade al Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo, como actividad elegible en sus anexos.

Se acepta la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluya el sector indicado.

15. FEIQUE. Federación Empresarial de la Industria Química Española, la inclusión de los siguientes sectores en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂:

- NACE 20.11 – Gases industriales (completo)
- NACE 20.12 – Fabricación de colorantes y pigmentos
- NACE 20.14 – Fabricación de productos químicos orgánicos básicos
- NACE 20.15 – Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
- NACE 20.16 – Fabricación de plásticos en formas primarias (completo)
- NACE 20.17 – Caucho sintético en formas primarias
- NACE 20.60 – Fibras artificiales y sintéticas

Indican que estos subsectores cumplen con los nuevos umbrales de los parámetros técnicos establecidos en la revisión de las Directrices ETS.

Adicionalmente solicitan la consideración del sector de fritas, esmaltes y colores cerámicos, con código PRODCOM 20.30.21, para ser incluido en el citado listado.

El documento de alegaciones presentado por FEIQUE se complementa con tres anexos que recogen información que sustenta la petición de inclusión de los siguientes sectores y subsectores: 20.11. Gases industriales, 20.15. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados y 20.30.21. Sector de fritas, esmaltes y colores cerámicos.

Se acepta parcialmente la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluyan todos los sectores y subsectores indicados en el anexo I de las directrices comunicarías tras su revisión.

No obstante, en relación con algunos de los sectores solicitados, la modificación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, no excederá lo establecido en la revisión de las directrices comunitarias y no incluirá como beneficiarios subsectores no incluidos en el anexo I de las directrices comunitarias.

Asimismo, se informa que, de acuerdo con la revisión efectuada, un sector que no figure en el anexo I, pero que cumpla los criterios para ser incluido en el mismo, también podrá

considerarse admisible siempre que los Estados miembros lo demuestren mediante datos representativos del sector o subsector a escala de la Unión, verificados por un experto independiente y basados en un período de tiempo de al menos los tres años más recientes sobre los que se disponga de datos.

Por otro lado, FEIQUE alude a la necesidad de compatibilizar el CBAM con las ayudas por costes indirectos del EU ETS para el sector de fertilizantes. En consecuencia, solicita que el borrador de la Comisión Europea sea modificado, suprimiendo o corrigiendo el párrafo 8 para permitir que el sector de fertilizantes pueda seguir optando a las ayudas de este mecanismo de compensación al mismo tiempo que se aplica el CBAM a las emisiones indirectas.

Esta observación se encuentra considerada en la la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2025) 9298.

Finalmente, el escrito recoge otras observaciones y solicitudes idénticas a las presentadas por DOW Chemical Ibérica, SL (ver punto 3).

16. SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA presenta un escrito con contenido idéntico al presentado por TAFALLA IRON FOUNDRY S. Coop (ver punto 13)

17. NUREL, S.A. solicita que si la revisión prevista de las directrices comunitarias de este mecanismo incluyese el CNAE 20.60. Fabricación de fibras artificiales y sintéticas como actividad elegible, se traslade al Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo, como actividad elegible en sus anexos.

Se acepta la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluya el sector indicado.

18. EDP España, S.A.U. solicita la inclusión de dos sectores en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂: CNAE 35.21. Producción de gas y CNAE 20.11. Fabricación de gases industriales. En concreto, propone incluir como actividades elegibles toda la producción de hidrógeno electrolítico, con independencia de su uso final.

Se acepta parcialmente la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluyan todos los sectores y subsectores indicados el anexo I de las directrices comunitarias.

Entre los sectores subvencionables se encuentra el siguiente dentro del sector de los gases industriales (20.11): 20.11.11.50. Hidrógeno.

No obstante, en relación con la solicitud, la modificación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, no excederá lo establecido en la revisión de las directrices comunitarias y no incluirá como beneficiarios subsectores no incluidos en el anexo I de las directrices comunitarias.

Asimismo, se informa que, de acuerdo con la revisión efectuada, un sector que no figure en el anexo I, pero que cumpla los criterios para ser incluido en el mismo, también podrá considerarse admisible siempre que los Estados miembros lo demuestren mediante datos representativos del sector o subsector a escala de la Unión, verificados por un experto independiente y basados en un período de tiempo de al menos los tres años más recientes sobre los que se disponga de datos.

Por otro lado, EDP España solicita en su escrito que se garantice la continuidad y visibilidad de este mecanismo de compensación con posterioridad al año 2030 e idealmente hasta el año 2040.

Estas observaciones exceden el objeto de esta Orden Ministerial dado su propósito de adaptar el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, a la actualización de las directrices comunitarias en las que se enmarca.

19. AEGE. Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía, presenta un escrito con las siguientes solicitudes.

Maximizar las compensaciones por CO₂ indirecto de manera que se utilice la máxima intensidad posible, se evite una reducción en las compensaciones unitarias que recibe cada empresa como consecuencia de la ampliación del número de sectores y se evite que se agrave la pérdida de competitividad de los sectores del CBAM expuestos al coste indirecto por CO₂.

No se atiende la solicitud. El presupuesto asignado en cada convocatoria no forma parte del objeto de la orden ministerial.

En relación con la aplicación, funcionamiento y evolución del CBAM, así como su compatibilidad con este mecanismo de compensación, se considera una observación pendiente de clarificar por parte de Comisión Europea.

Sobre el factor de emisión y su revisión indica que el periodo transitorio previsto para su aplicación debería extenderse a todos los países cuyo factor de emisión se ve reducido.

No es posible incorporar la solicitud. La revisión de las directrices adoptada ha establecido un periodo transitorio en relación con la aplicación del factor de emisión en los casos en los que la reducción de este valor sea como mínimo de un 15%. En el caso de España, la reducción del valor del factor de emisión es del 11,32%.

Asimismo, recoge la posibilidad de aumentar el factor de emisión a partir de una metodología alternativa de mercado, indicando que no debería aplicarse un sistema discriminatorio con el uso de distintas metodologías por países.

Se considera la observación. El órgano gestor de estas ayudas está elaborando análisis en relación con el factor de emisión de CO₂ ante la posibilidad, recogida en la

actualización de las directrices, de modificar su valor. Ante la necesidad de publicar la orden ministerial de cara a la convocatoria de 2026, este proceso de análisis continuará a lo largo del año. En la orden ministerial quedará reflejado la posibilidad de cambiar el valor del factor de emisión.

Adicionalmente, AEGE solicita la inclusión en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂, de los siguientes sectores: grafito artificial (PRODCOM 23.99.14) y los gases industriales (20.11).

No es posible incorporar la solicitud. La modificación del Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo no excederá lo establecido en la revisión de las directrices comunitarias y no incluirá como beneficiarios, sectores o subsectores no incluidos en el anexo I de las directrices comunitarias.

No obstante, se informa que, de acuerdo con la revisión efectuada, un sector que no figure en el anexo I, pero que cumpla los criterios para ser incluido en el mismo, también podrá considerarse admisible siempre que los Estados miembros lo demuestren mediante datos representativos del sector o subsector a escala de la Unión, verificados por un experto independiente y basados en un período de tiempo de al menos los tres años más recientes sobre los que se disponga de datos

Finalmente, sobre el valor de producto de referencia del Acero obtenido por soplado con oxígeno solicita revisar la traducción que se ha realizado en el marco normativo de la fuente en inglés del listado de procesos a los que hace referencia el Producto “Acero obtenido por soplado con oxígeno”, de modo que recoja adecuadamente el perímetro de procesos recogido en la Decisión de la Comisión 2021/C 528/01, corrigiendo la interpretación de la palabra “casting” al término adecuado de “colada”.

Se acepta la solicitud.

20. NISSAN MOTOR IBERICA S.A., presenta un escrito con contenido idéntico al presentado por TAFALLA IRON FOUNDRY S. Coop (ver punto 13)

21. ENDESA, S.A incluye en su escrito con solicitudes y propuestas idénticas a las realizadas por aelēc. Asociación de Empresas de Energía Eléctrica (ver punto 11)

22. ANFEVI. Asociación Nacional de Fabricantes de Envases de Vidrio incluye en su escrito una detallada exposición de la situación actual del sector del vidrio en España y Europa y solicita:

La inclusión del CNAE 23.13. Fabricación de vidrio hueco en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂.
Se acepta la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluya el sector indicado.

La aplicación retroactiva de la ayuda, concretamente, para el ejercicio 2025, acorde al borrador presentado por la Comisión Europea.

Se acepta la solicitud. La orden ministerial modificará el Real Decreto 309/2022 , de 3 de mayo, de manera que se incorporen todas las modificaciones adoptadas en la revisión de las directrices comunitarias que sean de aplicación para la convocatoria de 2026. Entre estas modificaciones se encuentra la posibilidad de subvencionar a los nuevos sectores y subsectores beneficiarios por los costes incurridos en el año 2025.

El aumento de la dotación nacional a este mecanismo, hasta alcanzar el máximo definido por la UE de 900 millones de euros.

No se atiende la solicitud. El presupuesto asignado en cada convocatoria no forma parte del objeto de la orden ministerial.

23. HYSPALYT ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y TEJAS DE ARCILLA COCIDA, solicita que se incluyan todos los sectores cerámicos en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO2.

Asimismo, indica que los umbrales requeridos para ser considerado como elegible deben reducirse sustancialmente y su aplicación debe ser menos estricta, ya que las condiciones económicas han cambiado desde la adopción de las actuales Directrices sobre ayudas estatales del RCDE UE en 2020.

Se acepta parcialmente la solicitud. La orden ministerial modificará el anexo I del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, de manera que se incluyan todos los sectores cerámicos considerados subvencionables tras la revisión de las directrices.

No obstante, la modificación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, no excederá lo establecido en la revisión de las directrices comunitarias y no incluirá como beneficiarios subsectores no incluidos en el anexo I de las directrices comunitarias.

Asimismo, se informa que, de acuerdo con la revisión efectuada, un sector que no figure en el anexo I, pero que cumpla los criterios para ser incluido en el mismo, también podrá considerarse admisible siempre que los Estados miembros lo demuestren mediante datos representativos del sector o subsector a escala de la Unión, verificados por un experto independiente y basados en un período de tiempo de al menos los tres años más recientes sobre los que se disponga de datos.

Por otro lado, solicita que sea elegible para la compensación de costes indirectos la energía eléctrica producida mediante instalaciones de cogeneración.

Esta observación se encuentra considerada en el esquema actual del mecanismo. Tal y como se refleja en la convocatoria del año 2025, el consumo eléctrico subvencionable incluye la electricidad de autoconsumo producida mediante fuentes renovables, así

como aquella procedente de cogeneración. No obstante, se aclara la definición de consumo eléctrico total en el glosario de términos del anexo III.

24. Alcoa Inespal S.L. propone en su escrito los siguientes aspectos:

Aplicar este mecanismo de compensación de manera complementaria e independiente al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM) mientras el CBAM no compense el riesgo de fuga de carbono que implican tanto las emisiones indirectas de alcance 2 como los costes indirectos de CO₂ en el precio eléctrico.

La aplicación, funcionamiento y evolución del CBAM, así como su compatibilidad con este mecanismo de compensación, se considera una observación pendiente declarificar por parte de Comisión Europea.

Asegurar disponibilidad presupuestaria para aplicar la compensación a nivel nacional hasta los máximos permitidos por la Comisión Europea hasta más allá de 2030, teniendo en cuenta la incorporación de nuevos sectores en el mecanismo de compensación.

No se atiende la solicitud. El presupuesto asignado en cada convocatoria no forma parte del objeto de la orden ministerial.

Garantizar la continuidad y visibilidad de este mecanismo de compensación con posterioridad al año 2030.

Esta observación excede el objeto de esta orden ministerial dado su propósito de adaptar el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, a la actualización de las directrices comunitarias en las que se enmarca.

Revisar el factor de emisión aplicable (pass-through factor) y su metodología de cálculo, teniendo en cuenta las posibilidades de revisión previstas en las directrices comunitarias o incluso adoptar una metodología mixta en su cálculo.

Se admite la observación. El órgano gestor de estas ayudas está elaborando análisis en relación con el factor de emisión de CO₂ ante la posibilidad, recogida en la actualización de las directrices, de modificar su valor. Ante la necesidad de publicar la orden ministerial de cara a la convocatoria de 2026, este proceso de análisis continuará a lo largo del año. En la orden ministerial quedará reflejado la posibilidad de cambiar el valor del factor de emisión.

Revisar el valor de referencia de consumo eléctrico eficiente (E) aplicable al aluminio primario manteniéndolo o actualizándolo de acuerdo con la metodología prevista en el apartado 62 y ss. de las Directrices ETS (C(2020) 6400 final) utilizando los datos industriales más recientes y considerando las condiciones técnicas específicas de las plantas electrolíticas de la Península Ibérica e introducir un mecanismo nacional de revisión técnica.

Estas observaciones se encuentran consideradas en la la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2025) 9298.

25. UNESID. Unión de Empresas Siderúrgicas, la Asociación de Productores y Grandes Transformadores de Acero de España, solicita en su escrito los siguientes puntos:

- Utilizar siempre la intensidad máxima autorizada por la Comisión.
- Activar cuando proceda el tramo complementario ligado al VAB.
- Asegurar una bolsa presupuestaria suficiente para cubrir los sectores actuales y los nuevos sectores que la Comisión está incorporando en su revisión.
- Evitar la “paradoja de la electrificación”.
- Mantener el principio de compensación íntegra dentro del marco permitido por la Comisión Europea.

No se atiende la solicitud. El presupuesto asignado en cada convocatoria no forma parte del objeto de la orden ministerial.

Por otro lado, en relación con los sectores y subsectores subvencionables, UNESID presenta las siguientes solicitudes:

- Asegurar que todas las actividades siderúrgicas cubiertas por CNAE 24.10 y cuyos productos se identifican adecuadamente en la familia Prodcom 24.10.xx.yy queden reflejadas sin ambigüedad en los anexos de la orden, excluyendo aquellos de los cuales no exista producción en Europa.

Esta observación se encuentra considerada en el esquema actual del mecanismo. La CNAE 24.10 y todos los subsectores que la conforman son considerados beneficiarios de la ayuda.

- Incluir en la orden todas las actividades y productos producidos en la Unión bajo la familia 24.1X.YY.ZZ.
- Incluir en la orden a los procesos de fabricación de tubos sin soldadura (Prodcom 24.20.1x, tanto inoxidables como al carbono) en el perímetro de actividades asimiladas a las del CNAE 24.10, a los efectos del cálculo de los costes indirectos de CO₂.
- Excluir los productos sin producción en Europa en el ámbito siderúrgico como el Ferroníquel (FeNi) y el Níquel Pig Iron (NPI) del ámbito de compensación de indirectas.

En línea con observaciones previas, los sectores beneficiarios del mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de CO₂, vienen establecidos a nivel

europeo, en el anexo de las directrices comunitarias. Pertener a la lista durante el periodo de vigencia del mecanismo depende de la metodología elaborada a nivel europeo y de los datos considerados por la Comisión Europea.

No es posible incorporar la solicitud. La modificación del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, no excederá lo establecido en la revisión de las directrices comunitarias y no incluirá como beneficiarios, sectores o subsectores no incluidos en el anexo I de las directrices comunitarias. Asimismo, no se excluirán sectores y subsectores considerados beneficiarios con carácter previo a la revisión.

No obstante, se informa que un sector que no figure en el anexo I, pero que cumpla los criterios para ser incluido en el mismo, también podrá considerarse admisible siempre que los Estados miembros lo demuestren mediante datos representativos del sector o subsector a escala de la Unión, verificados por un experto independiente y basados en un período de tiempo de al menos los tres años más recientes sobre los que se disponga de datos.

El escrito de UNSEID incluye solicitudes adicionales idénticas a las presentadas por ArcelorMittal España, S.A (ver punto 12)

Finalmente, UNESID hace una llamada a la necesidad de diferenciar Diferenciación clara de dos conceptos: compensación ante la evolución prevista de ambas regulaciones que no se considera parte del ámbito de la orden ministerial.

26. AICE. ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL COMBUSTIBLE DE ESPAÑA, solicita que se mantenga el sector del refino en el listado de sectores elegibles en el mecanismo de compensación por costes de emisiones indirectas de CO₂.

Se acepta la solicitud.

Asimismo, solicita que el presupuesto asignado cubra el 75% de los costes de las emisiones de todos los beneficiarios y que este presupuesto se mantenga a lo largo de todo el período de asignaciones.

No se atiende la solicitud. El presupuesto asignado en cada convocatoria no forma parte del objeto de la orden ministerial.

Por otro lado, solicita que se mantenga una intensidad máxima de la ayuda del 75% de los costes de las emisiones indirectas incurridas por el beneficiario.

No se atiende su solicitud. La intensidad máxima de la ayuda ha sido establecida en la revisión de las directrices comunitarias. (80% para los sectores que ya eran beneficiarios del mecanismo y 75% para los nuevos sectores)

Finalmente, solicitan que se mantenga el mecanismo de compensación a pesar la de la supresión de las normas de intercambiabilidad de combustible y electricidad para aquellos productos afectados,

No se acepta la solicitud. Se considera no subvencionable los costes incurridos por los nuevos entrantes en el periodo de asignación 2021-2025 a los que la supresión de las normas de intercambiabilidad de combustible y electricidad es de aplicación desde el 1 de enero de 2024.

Finalmente se recoge que **bp Energía España, S.A.U. y PowerCo Battery Spain S.A.U** han realizado diversas observaciones solicitando la confidencialidad de las mismas y en consecuencia no se incluyen en este Anexo.